



DECRETO N° 0587

NEUQUÉN, 09 MAY 2003

VISTO:

El Expediente SGC N° 3785-M-00 originado en la presentación efectuada por la División Registro de Ausentismo de la Dirección de Personal, mediante la cual se informa de las inasistencias sin justificar del agente TILLAR MARCELO, L.P. N° 5680; y

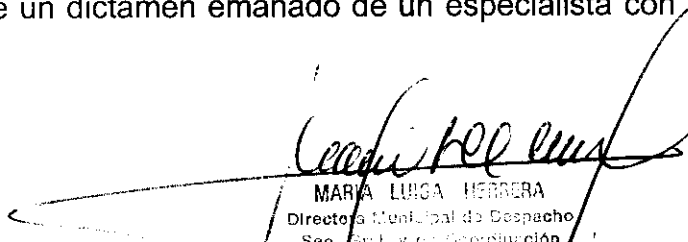
CONSIDERANDO:

Que las inasistencias a que hace referencia el informe precitado corresponden al período comprendido entre el 29 de febrero y al 31 de marzo del año 2000;

Que por Disposición N° 0328/00 de la entonces Dirección General de Personal y Política Laboral, se dio inicio a la Información Sumaria, conforme lo normado en el Artículo 98º, Inciso 1), de la Ordenanza N° 7694 -Estatuto Municipal- y del Decreto N° 0870/93, Reglamento de Sumarios Administrativos, a los efectos de esclarecer lo informado respecto del agente Tillar, designándose como Instructor de la Información Sumaria al señor Jefe de División Coordinación de Área;

Que a fs. 33/42 se expide el señor Instructor, habiendo finalizado la Información Sumaria correspondiente al agente en cuestión, considerando que, en virtud de la documentación obrante en las actuaciones, la falta del nombrado fue no haber respetado la indicación del médico de Medicina Laboral del Municipio, por consiguiente, el agente TILLAR quedó en una situación de desamparo legal, que se encuadra en el Artículo 98º, Incisos 1) y 3) del Estatuto del Empleado Municipal (Causal de Cesantía), sugiriendo que, por tener un legajo sin antecedentes negativos, como excepción y por única vez se lo suspenda por ocho (8) días a partir de su notificación, previa reflexión de sus deberes, obligaciones y derechos;

Que por Dictamen N° 383/2000, se expide la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos manifestando que en la documentación obran agregadas fotocopias de certificados médicos del agente en cuestión, por los días de inasistencia injustificados que se le imputan, existiendo además un informe de la Dirección de Medicina Laboral que establece que las inasistencias no fueron justificadas, pese a los certificados adjuntados, porque reiteradas veces el Dr. Correa, en oportunidad de visitar como médico controlador al sumariado en su domicilio, le dijo que debía presentar un certificado confeccionado por un médico especialista, por la patología por la que se ausentaba; esto no obstante haber sido reconocido por el agente, nunca fue satisfecho, por lo tanto, la ausencia de un dictamen emanado de un especialista con un diagnóstico preciso, fue


MARÍA LUGA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



la causa que impidió la justificación de las inasistencias;

Que finalizada la Información Sumaria, el Instructor realiza su informe concluyendo que el agente ha transgredido el Artículo 98º), Incisos 1) y 3), del Estatuto del Empleado Municipal, siendo esto causal de cesantía, agregando además que por no poseer el agente antecedentes desfavorables y como excepción y por única vez, se aplique una suspensión por ocho (8) días a partir de su notificación;

Que la Asesoría considera, que desde el punto de vista procedimental, no habría objeciones que formular, en virtud de que el sumariado ha transgredido el artículo citado precedentemente, siendo causal de cesantía, la que deberá ser evaluada por el señor Secretario del área donde el agente se desempeña y, previo dictado del acto administrativo que así lo disponga, deberá darse traslado a la Junta de Disciplina, conforme lo normado en el Artículo 128º) del Estatuto del Personal Municipal;

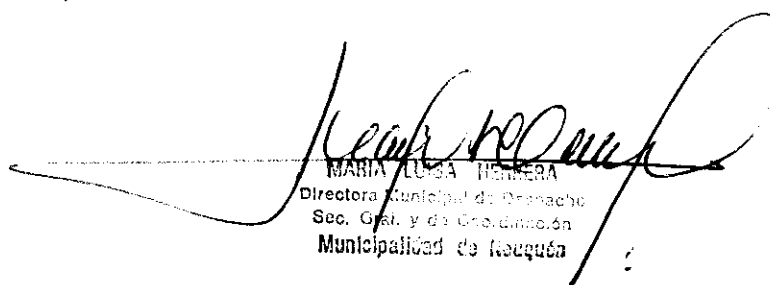
Que la entonces Secretaría de Obras y Servicios Públicos, manifiesta que no existe objeción alguna a la conclusión sumarial, remitiendo lo actuado a la Dirección General de Despacho para la elaboración de la norma legal correspondiente;

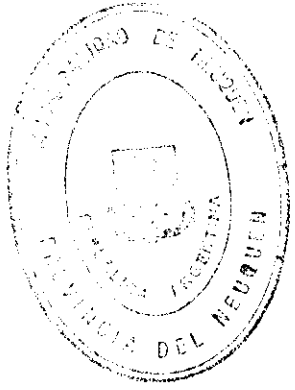
Que por Comunicación N° 03/01, la Junta de Disciplina solicita al área de Medicina Laboral la notificación fehaciente del agente Tillar, con respecto a que debía ser asistido por un especialista;

Que se agrega Nota N° 803/01 de la entonces Dirección General de Personal y Política Laboral, por la cual adjuntan copias de Disposiciones con medidas correctivas no aplicadas y que responden al mismo origen que dio inicio a la información sumaria (fs. R20/R31);

Que por Nota N° 284/01, la Dirección de Medicina Laboral informa que los pedidos requeridos previamente fueron verbales y la exigencia de certificados expedidos por especialistas se basa en: a) la patología específica, b) el texto de los certificados presentados por el agente indica en el del 29-02-00: "se deriva a atención especializada" y en el del 17-03-00 reza: "en tratamiento con Lic. Cardenas";

Que en vista de lo actuado la Junta de Disciplina, por Resolución N° 006/01 (fs. R38/R39), resuelve que el procedimiento llevado a cabo presenta vicios muy graves y que no corresponde aplicar la sanción de cesantía, en virtud de que: la Nota N° 284/01 de Medicina Laboral no satisface lo requerido; que la Disposición N° 328/00 no reúne los requisitos formales de procedimiento administrativo; del informe de fs. 9 surge que se solicita la intervención de un médico especialista pero no de un certificado médico emitido por especialista; obran en la documentación certificados médicos; el sumariante efectúa consideraciones basadas en documentación


MARÍA LUISA HENNERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gen. y de Coordinación
Municipalidad de Itaqués



incompleta y en dichos que quedan a la libre interpretación, y otras consideraciones expuestas en la Resolución precitada;

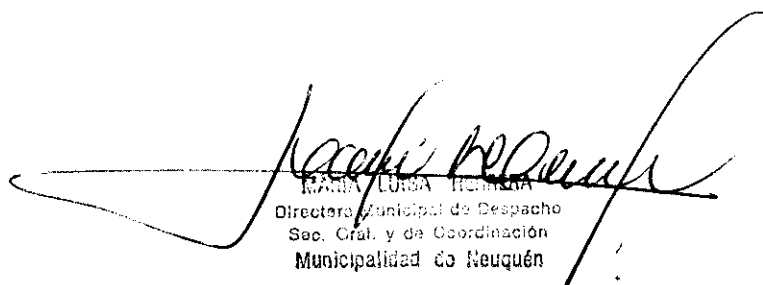
Que habiendo tomado intervención la entonces Subsecretaría General, remite lo actuado nuevamente a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos;

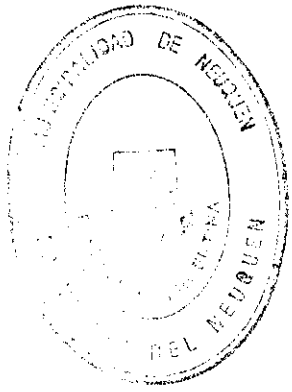
Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Pase N° 400/02, solicita a la Dirección de Medicina Laboral informe pormenorizado de por qué se justificaron inasistencias del mes de febrero del año 2000 y no del mes de marzo del mismo año;

Que la Dirección de Medicina Laboral se expide a fs. R45/R46 y vta., manifestando que las inasistencias del mes de febrero se justificaron por tener un diagnóstico plausible de ser realizado y tratado por un médico clínico o generalista; que el certificado presentado a partir del 29 de febrero de 2000 es del mismo profesional que firmara el anterior, pero por un diagnóstico del área de salud mental, razón por la cual el Dr. Correa se le informó al agente que debía aportar un certificado de especialista, habida cuenta de lo específico del diagnóstico, presentando éste un certificado donde dice que es asistido por un licenciado Cárdenas, del que nunca se recibió documentación alguna, no presentando certificados por enfermedad por el resto del año, adjuntando además fotocopia de la Nota N° 167/00, que emitiera esa Dirección oportunamente, con respecto a las inasistencias del agente Tillar;

Que por Dictamen N° 660/02, se expide la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, manifestando que analizadas las observaciones realizadas por la Junta de Disciplina en su Resolución N° 006/01, no comparte los conceptos vertidos en la misma, entendiendo que carecen de fundamento tanto fáctico como jurídico, considerando que lo actuado por Medicina Laboral se ajusta al procedimiento correcto ya que no justificó las inasistencias en las que incurrió el agente Tillar durante el mes de marzo del año 2000, habida cuenta que, no obstante las indicaciones impartidas en su domicilio particular por el médico controlador, el agente no presentó en tiempo y debida forma el certificado expedido por especialista médico en el área de salud mental, resultando claras y terminantes las manifestaciones vertidas por la Dirección precitada en su informe de fs. R45/R46 y vta.;

Que a fs. R52 los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Neuquén ante la Junta de Disciplina efectúan dictamen detallando las anomalías encontradas en la tramitación de la información sumaria, concluyendo que se advierten graves irregularidades en


MARÍA LUCÍA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



el procedimiento, lo que trae como consecuencia que se viole el derecho de defensa, puesto que no se está garantizando el debido proceso;

Que a fs. R53 obra agregada Resolución N° 01/03 de la Junta de Disciplina, por la cual resuelve enviar el Expediente de marras a la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral a fin de que emita una Disposición, designando nuevo Instructor Sumariante y Secretario, y disponga -bajo la necesidad imperiosa de garantizar el derecho de defensa del imputado de acuerdo al Artículo 2º) del Decreto N° 0613/02; se adapte el procedimiento respectivo a lo dispuesto en el tercer considerando de la citada Resolución;

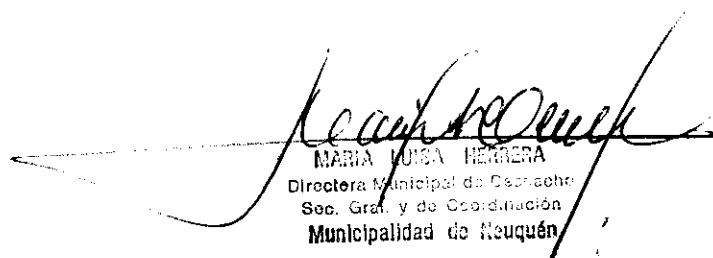
Que la Secretaría de Gobierno y Acción Social toma intervención y remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos;

Que por Dictamen N° 214/03, el señor Director Municipal de Asuntos Jurídicos analiza las constancias de autos y considera que el procedimiento llevado a cabo en la Instrucción de la Información Sumaria se realizó conforme a derecho, por lo que se ratifican los Dictámenes N°s. 383/00 y 660/02 de esa Asesoría; se ha cumplido con lo dispuesto por el Artículo 113º) de la Ordenanza N° 7694 y con los traslados conferidos y las opiniones emitidas por la Junta de Disciplina, siendo la causal dispuesta por el Estatuto para un caso como el de autos la CESANTÍA, por lo que corresponde remitir las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a fin de que resuelva en definitiva, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 96º) de la Ordenanza N° 7694;

Que a fs. 57 la Secretaría General y de Coordinación remite la documentación a la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral a efectos de proceder de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 214/03;

Que a fs. 59/60 obra Dictamen N° 10/03 de la Junta de Disciplina, mediante el cual considera la conducta del agente Tillar Marcelo encuadrada en las disposiciones del Artículo 98º), Inciso 1º) y 3º), del Anexo I de la Ordenanza N° 7694, previéndose para la misma la sanción de cesantía;

Que la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral, por Informe N° 342/03, remite lo actuado a la Dirección Municipal de Despacho solicitando la confección de la norma legal mediante la cual se prevea aprobar la Información Sumaria respectiva y se disponga la sanción


MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

de cesantía para el agente EDGAR MARCELO TILLAR, L.P. N° 5680, a partir de su notificación;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) APROBAR la Información Sumaria instruida mediante ----- Disposición N° 328/00 del Director General de Personal y Política Laboral, al agente **EDGAR MARCELO TILLAR**, L.P. N° 5680, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115º), Inciso 3), del Anexo I de la Ordenanza N° 7694 -Estatuto del Personal Municipal- y lo normado en el Anexo I, Título III, Artículo 14º) del Decreto N° 0613/02, Reglamento de Sumarios Administrativos.-

Artículo 2º) APLICAR, a partir de su notificación, al agente **EDGAR MARCELO TILLAR**, L.P. N° 5680, D.N.I. N° 18.614.036, Clase 1967, L.P. N° 5680 (Grupo 01), Categoría 16, la sanción disciplinaria establecida en el Artículo 95º), Inciso d), del Estatuto Municipal (Ordenanza N° 7694), por las causales estipuladas en el Artículo 98º), Incisos 1) y 3), del mismo cuerpo legal, consistente en **CESANTÍA**, de acuerdo a los considerandos del presente. El nombrado se desempeña en la División Operativa -Dirección de Vigilancia- Dirección Municipal de Administración y Programas -Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral -Secretaría General y de Coordinación; de acuerdo a lo requerido por Informe N° 342/03 de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral.-

Artículo 3º) TOME conocimiento la Subsecretaría de Recursos Humanos y ----- Política Laboral, a efectos de notificar fehacientemente del presente Decreto al agente **EDGAR MARCELO TILLAR**, L.P. N° 5680 (Grupo 01).-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Coordinación, de Gobierno y Acción Social, y de Economía y Gestión Urbana.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-



FDO) QUIROGA
GALLO
INAUDI
FARIZANO

Maria Luisa Bengera
MARIA LUISA BENERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén